



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No 052

Artículo 181 Ley 1437 de 2011
Audiencia a través de la plataforma de Lifesize

Valledupar, doce (12) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).
Hora de iniciación: 09:1 a.m.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2020-00235-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSWALDO ENRIQUE MORA ACUÑA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO (CESAR) – LA EMPRESA
DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO
(EMPASO E.S.P), Y LA COMPAÑÍA
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (SEGUROS
CONFIANZA S.A.)

I.- ASISTENTES. -

1. JUEZA: EILEEN CAROLINA HERNÁNDEZ ACOSTA
2. MINISTERIO PÚBLICO

No asiste a la diligencia.

3. PARTE DEMANDANTE

Apoderado Sustituto: CESAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMÁN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.651.112 y con tarjeta profesional No. 203.492 del Consejo Superior de la Judicatura. (Cuenta con personería jurídica desde la audiencia inicial celebrada el día 20 de noviembre de 2023, índice 00036 del aplicativo SAMAI).

Demandante: OSWALDO ENRIQUE MORA ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.983.227. Se deja constancia que al momento de la presentación no hizo exhibición del documento.

4. PARTE DEMANDADA:

-MUNICIPIO DE EL PASO (CESAR):

Apoderado: DANIEL RICARDO MIRANDA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.994.884 y con tarjeta profesional No. 274.393 del Consejo Superior de la Judicatura. (Cuenta con personería jurídica reconocida en auto de fecha 13 de marzo de 2024, índice 0005 del aplicativo SAMAI).

-EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO (EMPASO E.S.P):

Apoderada: AMELIA JUDITH GARCÍA MENESES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.064.799.687 y con tarjeta profesional No. 292.260 del Consejo Superior de la Judicatura.

Auto: Reconocer personería jurídica a la doctora AMELIA JUDITH GARCIA MENES como apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de El Paso, con las facultades

que le fueron conferidas en el poder visible a índice 00063 de Samai, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código General del Proceso.

-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. (SEGUROS CONFIANZA S.A.)

Apoderada: SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.911.492 y con tarjeta profesional No. 280.430 del C.S. de la Judicatura.

Auto: Reconocer personería jurídica a la doctora SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ como apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. (Seguros Confianza S.A.), con las facultades que le fueron conferidas en el poder visible a índice 00059 de Samai, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código General del Proceso.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO. -

Efectuada la revisión de las actuaciones procesales surtidas al interior del trámite procesal, no se advierte que existan irregularidades, ni causales de nulidad dentro del proceso que puedan enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso y que deban ser objeto de saneamiento en esta etapa procesal.

Se precisa que, la doctora AMELIA JUDITH GARCÍA MENESES acredita su condición de apoderada principal de la Empresa de Servicios Públicos de El Paso (Empaso E.S.P), y no sustituta del Municipio de El Paso (Cesar), y se recuerda que esta audiencia fue reprogramada para el día de hoy 11 de septiembre de 2024 a las 8:30 am, mediante auto de fecha 25 de junio de 2024 que accedió a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado del municipio de El Paso, Cesar.

Se interroga a los sujetos procesales si están de acuerdo con el trámite impartido.

Al apoderado de la parte demandante: En esta etapa no se advierte vicio o nulidad.

-Al apoderado de El Paso Cesar: Conforme con lo actuado.

-A la apoderada de la empresa de servicios públicos de El Paso (EMPASO ESP): No se advierte actuación que genere vicio o nulidad.

-A la apoderada de la Compañía de la Aseguradora de Fianzas SA Seguros Confianza SA: No se observa actuación en el proceso que sea causal de vicio o nulidad.

Por lo anterior, se declara entonces saneada la actuación previa a la audiencia.

III- PRÁCTICA DE PRUEBAS.

3.1. DOCUMENTALES

Con el valor que les asigna la Ley, se incorporan al expediente las pruebas documentales que fueron aportadas con la demanda, y con su contestación.

3.2 SE PROCEDE A ESCUCHAR LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

En audiencia inicial se ordenó recibir los testimonios del señor (a) JOSÉ DE LA HOZ DE ARCO, FANNY LÓPEZ PEINADO y MARLENY ESTHER ORTIZ CHIQUILLO

-Testimonio FANNY LÓPEZ PEINADO: Tomado el juramento de rigor. Se recibe este testimonio. Interrogan a la testigo la Juez, el apoderado del demandante, y los apoderados de las entidades demandadas.

El apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios de los señores José De La Hoz De Arco y Marleny Esther Ortiz Chiquillo, a lo cual accede el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 CGP.

3.2. SE PROCEDE A ESCUCHAR EL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDADA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PASO (EMPASO E.S.P.).

En audiencia inicial se ordenó recibir la declaración del señor OSWALDO ENRIQUE MORA ACUÑA.

El apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE EL PASO (EMPASO E.S.P.) desiste de esta prueba a lo cual accede el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 CGP.

IV. AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTOS

No habiendo más pruebas por practicar, se declara clausurado el periodo probatorio y Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, oportunidad en la cual, el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
(Sin recursos)

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada a las 10:39 de la mañana, y en constancia se firma por la Juez. Se constancia de que a la diligencia asistieron los sujetos procesales relacionados en la parte inicial del acta.

<u>Enlace video audiencia</u>
PROCESO_20001333300820200023500_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_011_Administrativo_Valledupar_200013333011_VALLEDUPAR_-_CESAR-20240912_091901-Grabación_de_la_reunión.mp
<u>Enlace SAMAI</u>
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=20001333300820200035002000133

(Firmado Electrónicamente)
EILEEN CAROLINA HERNÁNDEZ ACOSTA
Jueza

Firmado Por:
Eileen Carolina Hernandez Acosta
Juez
Juzgado Administrativo
011
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd974b93872a6799fc6d2d1cf2a81836fea62d1277d185b39100c97e46cd43a**

Documento generado en 12/09/2024 12:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>